

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Concusión	Códigos Penales Estatales Concusión
--	--

CONCUSIÓN

<p>ARTÍCULO 249. Al servidor público que, con tal carácter, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no ser debida o en mayor cantidad que la señalada por la ley; o que exija por sí o por medio de otro, sin derecho alguno o causa legítima, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios; se le aplicará de uno a seis años de prisión, de diez a cincuenta días multa, destitución del empleo o cargo e inhabilitación hasta seis años.</p> <p>Si lo exigido...</p>	<p>Aguascalientes:</p> <p>ARTÍCULO 172.- Concusión. La Concusión consiste en la exigencia que haga el servidor público, por sí o por medio de otro, y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, de dinero, valores, servicios, o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la ley. Al responsable de Concusión se le aplicarán de 1 a 4 años de prisión de 30 a 180 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos hasta por 2 años.</p> <p>Baja California sur:</p> <p>Artículo 286. Concusión. A quien teniendo la calidad de servidor público y con tal carácter , exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley, se le impondrán de uno a nueve años de prisión, multa de cien a trescientos días e inhabilitación de seis meses a tres años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público.</p> <p>Campeche:</p> <p>ARTÍCULO 292.- Comete el delito de concusión el servidor público que con tal carácter y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa indebida, o en mayor cantidad que la señalada por la ley. Al que cometa el delito de concusión se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>I. Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente a quinientos salarios mínimos, o no sea valuable, de uno a tres años de prisión, multa de cien a cuatrocientos días de salario, destitución y suspensión para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por igual término;</p> <p>II. Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientos salarios mínimos, de tres a nueve años de prisión, multa de cuatrocientos a novecientos días de salario, destitución e inhabilitación</p>
--	---

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Concusión	Códigos Penales Estatales Concusión
	<p>para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Chiapas:</p> <p>Artículo 431.- Comete el delito de concusión, el servidor público que con el carácter de tal, y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa que no se adeuda o en mayor cantidad que la señalada por la ley.</p> <p>Al responsable del delito de concusión, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión cuando el valor de lo entregado no exceda de quinientos días de salario; cuando exceda de quinientos días se le impondrá de uno a diez años de prisión, y en ambos casos, además de la destitución e inhabilitación por el tiempo de la sanción impuesta para el desempeño de la comisión, cargo o empleo, se le aplicará al activo, una sanción pecuniaria hasta por trescientos días de salario atendiendo a la gravedad del delito</p> <p>Chihuahua:</p> <p>Artículo 271.</p> <p>Al servidor público que con tal carácter exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad o calidad de la que señala la ley.</p> <p>I. Cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientas veces el salario mínimo, o no sea valuable, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a trescientos días multa.</p> <p>II. Si el valor de lo exigido excede de quinientas veces el salario mínimo, se le impondrán de dos a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>Ciudad de México</p> <p>ARTÍCULO 274. Al servidor público que con tal carácter exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto o contribución, recargo, renta rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa e</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Concusión	Códigos Penales Estatales Concusión
	<p>inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público, cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o no sea valuable. Si el valor de lo exigido excede de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se le impondrán de dos a doce años de prisión, de trescientos a quinientos días multa e inhabilitación de dos a doce años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público.</p> <p>Coahuila:</p> <p>ARTÍCULO 207. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE CONCUSIÓN. Se aplicará prisión de seis meses a cinco años; multa de una quinta parte a un tanto de lo que se reclamó o exigió; destitución de empleo o cargo e inhabilitación hasta por cinco años para obtener otro: al servidor público que con tal carácter reclame a título de ingreso sabiendo que no lo es, dinero, valores, servicios o alguna cosa; o los exija en mayor cantidad de la que señale la ley.</p> <p>Si lo que reclamó o exigió aprovecha a quién intervino o a un tercero; la pena de prisión será de uno a nueve años y la multa de la mitad a tres tantos del provecho que obtuvo; sin perjuicio de las otras sanciones que prevé el párrafo anterior.</p> <p>Durango:</p> <p>Artículo 340. Comete el delito de concusión el servidor público que con tal carácter exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto o contribución, derecho y cooperación, recargo, renta rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa no debida o en mayor cantidad de la que señala la ley.</p> <p>Al culpable, se le impondrán las siguientes penas:</p> <p>I. De tres meses a tres años de prisión o multa de dieciocho a doscientos dieciséis días de salario o ambas cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientas veces el salario mínimo o no sea valuable; y,</p> <p>II. Si el valor de lo exigido o la cantidad exceden de quinientas veces el salario mínimo, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho días de salario.</p>

<p align="center">Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Concusión</p>	<p align="center">Códigos Penales Estatales Concusión</p>
	<p>Estado de México:</p> <p>Artículo 139.- Comete el delito de concusión el servidor público que a título de impuesto, contribución, derecho, recargo, cooperación, renta, rédito, salario o emolumento, exija, en beneficio propio, por sí o por interpósita persona, dinero, valores, servicios o cualquier cosa no debida o en mayor cantidad de la que señala la ley. Al que cometa este delito, se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>I. De uno a tres años de prisión y de treinta a quinientos días de multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo exigido no exceda del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sean cuantificables; y</p> <p>II. De tres a nueve años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución y se inhabilitará de seis a dieciocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo exigido exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.</p> <p>Guerrero:</p> <p>Artículo 285. Concusión A quien teniendo la calidad de servidor público, y con tal carácter, exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión, de cien a doscientos días multa e inhabilitación de uno a cuatro años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público, si el valor de los exigido no excede de mil veces el salario mínimo o no se puede determinar el monto. Cuando el valor de lo exigido exceda de mil veces el salario mínimo, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión, de doscientos a cuatrocientos días multa e inhabilitación hasta diez años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público.</p> <p>Hidalgo:</p> <p>Artículo 306.- Al servidor público que con carácter de tal</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Concusión	Códigos Penales Estatales Concusión
	<p>o a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la Ley, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de 30 a 180 días multa.</p> <p>Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente, exceda de mil veces el salario mínimo, la pena será de uno a seis años de prisión y de 30 a 180 días multa.</p> <p>Jalisco:</p> <p>Artículo 150. Comete el delito de concusión todo servidor público que, en su carácter de tal y a título de impuesto, derecho o contribución, recargo, renta, rédito, salario, cooperación o emolumento, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicio o cualquier otra cosa indebida, o en mayor cantidad que la señalada por la ley.</p> <p>Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del importe de ciento noventa y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá al responsable una pena de tres meses a dos años de prisión y multa hasta por el importe de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Si excede del monto a que se refiere el párrafo anterior, se impondrá al responsable de dos a nueve años de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Michoacán:</p> <p>Artículo 254. Concusión A quien teniendo la calidad de servidor público, y con tal carácter, exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto, derecho, aportación de depósito o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión, de cien a trescientas días de multa e inhabilitación de seis meses a tres años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público, cuando el valor de los (sic) exigido no exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no se pueda determinar el monto.</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Concusión	Códigos Penales Estatales Concusión
	<p>Si el valor de lo exigido excede de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se le impondrá de dos a seis años de prisión, de trescientas a novecientas días de multa e inhabilitación hasta diez años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público.</p> <p>Morelos:</p> <p>ARTÍCULO 274.- Comete el delito de concusión el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, salario o emolumento, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la Ley. Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientas cincuenta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrá de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientos días-multa, y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientas cincuenta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a doce años de prisión, multa de trescientos a quinientos días-multa, y destitución e inhabilitación de dos a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Nayarit:</p> <p>Artículo 221.- Comete el delito de concusión, el encargado de un servicio público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios, o cualquiera otra cosa indebida o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.</p> <p>Artículo 222.- A los servidores públicos que cometan el delito de concusión, se les aplicará de uno a cinco años de prisión e inhabilitación inmutable por el término de la pena impuesta.</p> <p>Artículo 223.- Las sanciones del artículo anterior, se aplicarán también a los encargados o comisionados por un funcionario público, que con aquella investidura cometan el delito de concusión.</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Conclusión	Códigos Penales Estatales Conclusión
	<p>Nuevo León:</p> <p>ARTICULO 220.- COMETE EL DELITO DE CONCUSION: TODO SERVIDOR PUBLICO, QUE CON ESE CARACTER Y A TITULO DE IMPUESTO O CONTRIBUCION, RECARGO, RENTA, REDITO, SALARIO O EMOLUMENTO, EXIJA POR SI O POR MEDIO DE OTRO, DINERO, VALORES, SERVICIOS O CUALQUIERA OTRA COSA QUE SEPA NO SER DEBIDA, O EN MAYOR CANTIDAD DE LA SEÑALADA POR LA LEY.</p> <p>ARTICULO 221.- A LOS QUE COMETAN EL DELITO DE CONCUSION, SE LES APLICARA PRISION DE DOS A OCHO AÑOS, DESTITUCION E INHABILITACION PARA OBTENER OTRO EMPLEO CARGO O COMISION PUBLICOS POR UN TERMINO DE DOS A OCHO AÑOS, Y PAGARAN UNA MULTA IGUAL AL DOBLE DE LA CANTIDAD QUE HUBIERE EXIGIDO.</p> <p>SI NO PASARE DE DIEZ CUOTAS, SE LES IMPONDRA DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISION, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.</p> <p>Oaxaca:</p> <p>ARTÍCULO 215.- Comete el delito de concusión: el encargado de un servicio público que, con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no sea debida, o en mayor cantidad que la señalada por la ley.</p> <p>ARTÍCULO 216.- A los funcionarios y empleados públicos que cometan el delito de concusión se les aplicará de uno a dos años de prisión, destitución de empleo e inhabilitación para obtener otro por un término de dos a seis años y pagarán una multa igual al duplo de la cantidad que hubieren recibido indebidamente.</p> <p>ARTÍCULO 217.- Las penas señaladas en el artículo anterior, se aplicarán también a los encargados o comisionados por un funcionario público que, con aquella investidura, cometan el delito de concusión.</p> <p>Puebla:</p> <p>Artículo 430.- Comete el delito de concusión el servidor público que, con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento,</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Concusión	Códigos Penales Estatales Concusión
	<p>exija por sí, o por medio de otro, dinero, valores, servicios, o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.</p> <p>Artículo 431.- El delito de concusión se sancionará con destitución del cargo, empleo o comisión, inhabilitación para obtener cualesquiera otros, por un término de dos a seis años, multa de diez a cien días de salario y prisión de dos a seis años.</p> <p>Querétaro:</p> <p>ARTÍCULO 269.- Comete el delito de concusión el servidor público que con ese carácter y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, réditos, salario o emolumentos, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no ser debida o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.</p> <p>Quintana Roo:</p> <p>Artículo 257.- Se impondrá de seis meses a dos años de prisión o de diez a quince días multa, a los servidores públicos encargados de un servicio público, que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no ser debida o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.</p> <p>Artículo 258.- Lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará también a los encargados o comisionados por un servidor público que, con aquella investidura cometa el delito.</p> <p>San Luis Potosí:</p> <p>ARTÍCULO 337. Comete el delito de concusión el servidor público que, a título de impuesto, contribución, derechos, recargos, cooperaciones, rentas, réditos, salarios o emolumentos, exige indebidamente, en beneficio propio, por sí o por interpósita persona, dinero, valores, servicios o cualquier cosa.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de uno a cinco años de prisión, sanción pecuniaria de veinte a cien días de salario mínimo, y destitución e inhabilitación por el doble de la pena de prisión impuesta para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Concusión	Códigos Penales Estatales Concusión
	<p>Sinaloa:</p> <p>ARTÍCULO 306. Al servidor público que con ese carácter y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, réditos, salarios o emolumentos, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no ser debida o mayor cantidad que la señalada por la ley, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de treinta a ciento ochenta días multa.</p> <p>Sonora:</p> <p>ARTICULO 187.- Comete el delito de concusión el servidor público que con tal carácter y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario, emolumento, exija por sí o por medio de otro, para sí o para otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la ley. Al que cometa el delito de concusión, se le aplicarán prisión de tres meses a nueve años, de diez a doscientos cincuenta días multa y destitución, en su caso, e inhabilitación de tres meses a nueve años, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Tabasco:</p> <p>Artículo 238. Comete el delito de concusión el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa indebida, o en mayor cantidad que la señalada por la Ley. Al que cometa el delito de concusión se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el lugar y en el momento en que se cometa el delito, o no sea valuable, se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de treinta a trescientos días multa. Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo, antes señalado, se impondrá prisión de dos a doce años y multa de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>Tamaulipas:</p> <p>ARTÍCULO 220.- Comete el delito de concusión el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Conclusión	Códigos Penales Estatales Conclusión
	<p>emolumento exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que tenga conocimiento no ser debida, o en mayor cantidad a la señalada por la ley.</p> <p>ARTÍCULO 221.- Al responsable del delito de concusión se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>I.- Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea valuable, se le impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y destitución e inhabilitación de tres a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos; y</p> <p>II.- Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y destitución e inhabilitación de seis a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Tlaxcala:</p> <p>Artículo 166. Comete el delito de concusión el servidor público que con tal carácter exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto o contribución, derecho y cooperación, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa no debida o en mayor cantidad de la que señala la ley. Al culpable, se le impondrán las siguientes penas: I. De tres meses a tres años de prisión o multa de dieciocho a doscientos dieciséis días de salario cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientas veces el salario mínimo o no sea cuantificable, y II. Si el valor de lo exigido o la cantidad exceden de quinientas veces el salario mínimo, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho días de salario.</p> <p>Yucatán:</p> <p>Artículo 257.- Comete el delito de concusión el servidor público que, con el carácter de tal y a título de impuesto, contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios,</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Concusión	Códigos Penales Estatales Concusión
	<p>o cualquiera otra cosa que sepa no es debida o en mayor cantidad que la señalada en la ley.</p> <p>Artículo 258.- A quien cometa el delito de concusión se le impondrá de tres meses a seis años de prisión, de veinte a doscientos días-multa y destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo público de dos a diez años.</p> <p>Zacatecas:</p> <p>Artículo 202 Comete delito de concusión el encargado de un servicio público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa indebida o en mayor cantidad que la señalada por la ley.</p> <p>Artículo 203 Al que cometa el delito de concusión, se le aplicará destitución de empleo e inhabilitación para obtener otro cargo público por un término de tres a seis años, y pagarán una multa igual al duplo de la cantidad que hubiere exigido indebidamente. Si ésta pasare de cien cuotas, se le impondrá, además, de seis meses a tres años de prisión. Párrafo reformado POG 04-08-2012 Las sanciones de este artículo, se aplicarán también a los encargados o comisionados por un funcionario público que, con aquella investidura, cometan el delito de concusión. En caso de reincidencia se duplicarán las penas establecidas en este artículo. Párrafo adicionado</p>